

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0141-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)*

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...);”*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo detalla: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0141-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo establece el desistimiento como una forma de dar por terminado el procedimiento administrativo: *“El procedimiento administrativo termina por: (...)3. El desistimiento. (...)”*

Que, en el artículo 211 ibidem, expresa que: *“La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten. En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, mediante Informe de Viabilidad Técnica Nro. PDSFPS-2022-001-IVT de fecha 23 de enero de 2023, el Analista de Desarrollo Forestal 2 recomienda *“a. Solicitar el registro y control de fondos por la suma de \$1.394,88 (Mil trescientos noventa y cuatro con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el marco del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANEQUADOR B.P; b. Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Segundo Félix Espinoza Escola por 1,55504 hectáreas de Ochroma sp. (Balsa), ubicada en la provincia de Orellana, cantón La Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca, sector Río Basura, predio S/N.*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-0252-M de fecha 09 de febrero de 2023, con asunto: *“Entrega de Informe de Viabilidad técnica No. PDSFPS-2022-001-IVT*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0141-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

del predio S/N, propiedad del Sr. Segundo Félix Espinoza Escola; EXP 2022-005”, el Analista de Desarrollo Forestal 2, detalla “...se realiza la entrega del Informe de Viabilidad Técnica No. PDSFPS-2022-001-IVT, de fecha 23 de enero 2023; una vez suscrito y aprobado, con la finalidad de dar continuidad al proceso de aprobación de la propuesta.”

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2023 ingresado por ventanilla única con Documento Nro. MAG-UGDVUSUCUMBIOS-2023-0317-E, el Sr. Segundo Félix Espinoza Escola informa a la Subsecretaria de Producción Forestal: “(...) por cuestiones ajenas al proceso y por asuntos personales se me presento de oportunidad la venta de la finca en la que estoy participando en el proyecto(...), (...) informo que: No se me considere parte del incentivo otorgado por este proyecto, y se me de baja la propuesta ingresada.”

Que, mediante oficio Nro. MAG-SPF-2023-0005-OF de fecha 09 de marzo de 2023, la Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaria de Producción Forestal remite la respuesta al documento No. MAG-UGDVUSUCUMBIOS-2023-0317-E, el cual detalla en su parte medular: (...) esta cartera de estado acepta la solicitud dando de baja y archivando la propuesta presentada al Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, del Sr. Espinoza Escola Segundo Félix, correspondiente al expediente No. 2022-005. (...)

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar el expediente Nro. 2022-005, del potencial beneficiario el Sr. Espinoza Escola Segundo Félix, por haber manifestado de manera expresa su voluntad de desistir la entrega del Incentivo Forestal del Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” de conformidad con el escrito ingresado mediante documento Nro. MAG-UGDVUSUCUMBIOS-2023-0317-E, por motivo de asuntos personales.

Artículo 2.- Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2022-005.

Artículo 3.- Notifíquese al Sr. Espinoza Escola Segundo Félix; con número de cédula 1706590237, la presente resolución, al correo electrónico espinozaescolasegundofelix@gmail.com.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0141-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaria de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Economista
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros
Servidor Público 1

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0141-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

zf/cl/GC